



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar nuevamente fecha y hora, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, EL CUAL ES OBJETO DE DIVISIÒN (VENTA), dentro del presente proceso e identificado con la M.I. N° 260-55850 , de propiedad de los demandados Señores MARÌA DE LAS MERCEDES MARIÑO MORENO , JOSE FRANCISCO DE ASÌS MARIÑO MORENO y FABIO ANDRES MARIÑO MORENO , siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUÒ COMERCIAL es por la suma de \$97.699.200.oo

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8A.M. del día 30 del mes de Julio, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-55850 , EL CUAL ES OBJETO DE DIVISIÒN (VENTA), de propiedad de los demandados Señores MARÌA DE LAS MERCEDES MARIÑO MORENO , JOSE FRANCISCO DE ASÌS MARIÑO MORENO y FABIO ANDRES MARIÑO MORENO , debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo avaluó total fue por la suma \$97.699.200.oo

La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Divisorio.
Rda. 039-2014.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 19-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., encontrando ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO, modificada por la secretaría, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 19 de JUNIO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita de conformidad con lo estipulado en el art. 461 del C.G.P., la terminación del proceso, por pago de la obligación, junto con las costas procesales. Así mismo solicita la entrega de las sumas de dinero que se encuentran consignados a la orden de ésta Unidad Judicial y por cuenta de la presente ejecución, correspondientes a los descuentos realizados a la demandada Señora GLORIA GALVIS, por concepto del embargo decretado, en razón de haberse llegado a un acuerdo extraprocesal con la demandada en reseña, quien en aceptación coadyuva el aludido escrito.

Reseñado lo anterior y observándose que la demandada Señora GLORIA GALVIS VERGEL, coadyuva lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso ; por pago de la obligación demandada y las costas procesales , así mismo ordenar la entrega de las sumas de dinero que se encuentran consignados a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , retenidos a la demandada Señora GLORIA GALVIS VERGEL , tal como consta en la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N^o 79 , a la parte demandante ,por conducto de su apoderado judicial , quien tiene facultad para recibir . De la misma manera se determinará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Acceder hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, quien tiene facultad para recibir, de las sumas de dineros que se encuentran consignados a la orden de ésta Unidad Judicial y por cuenta de la presente ejecución, que se le hayan retenido a la demandada

Señora GLORIA GALVIS VERGEL, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.

Rdo. 999-2017.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____.

fijado hoy 19-06-2019 .- _____

.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar en debida forma la notificación al demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rado 1052-2018.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 19-06-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

